



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARIA EMPERATRIZ BOHORQUEZ VILORINA CONTRA PROTECCION S.A. – COLFONDOS S.A.- PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

RAD. 23-001-31-05-005-2021- 00329.

Nota Secretarial. Montería, 17 de abril / 2023.

Al Despacho del señor Juez, le informo que la demandada PROTECCION S.A. por intermedio de su apoderado judicial procede a enviar escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término que se le otorgo.


LUGIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Antecede subsanación presentada por Protección S.A, ante las deficiencias de que adolecía la contestación presentada y que fueron indicados en auto adiado 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, el despacho pasó a analizar si la contestación aportada, fue presentada en término, e igualmente si cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L, el cual nos dice así;

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:



1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.

Conforme a lo anterior, observa el despacho que el escrito de subsanación de contestación de demanda se presenta en tiempo por parte de la demandada PROTECCION S.A, puesto que allego escrito de subsanación de contestación el día treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós 2022. Por otro lado, se avizora que la misma no cumple con lo estipulado en el párrafo 1, de la norma en cita, dado que no se encuentran las pruebas documentales expuestas en el acápite de pruebas dentro de la contestación, como tampoco obra prueba de la existencia y representación legal de la entidad demandada, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda.

Finalmente, se fijará el **veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023) a las 03:00 de la tarde**, como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 delCPTSS.

Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **LIFE SIZE de Microsoft**, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho



j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

Así las cosas, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada PROTECCION S.A, conforme a las consideraciones emitidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE al doctor Miguel Ángel Arjona Hincapié, como abogado principal y al doctor Luis Eduardo de la Ossa Aduen, como abogado suplente de la demandada PROTECCION S.A, en los términos y para los fines indicados en la escritura pública anexa. Se consultarán por secretaria del despacho, los antecedentes disciplinarios del jurista.

TERCERO: FIJAR como fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, el día **veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023) a las 03:00 de la tarde.**

CUARTO: Se advierte a las partes y demás intervinientes, que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los **Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020**, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

QUINTO: Requerir a las partes para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

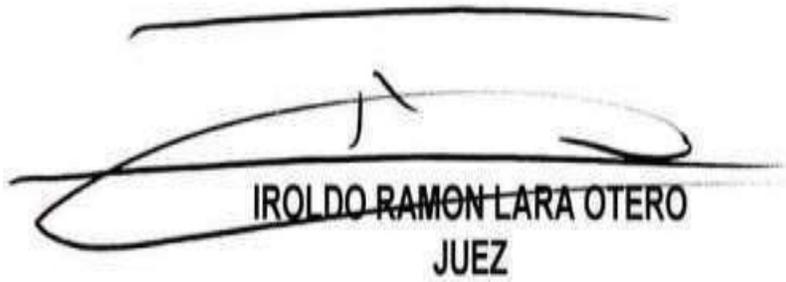
SEXTO: Las partes, es decir, el demandante y demandados, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art.11 ley 1149 del 2001.

SEPTIMO: REQUERIR a los apoderados de las partes para que adopten las



medidas necesarias para que sus representados cuenten con los medios electrónicos y acceso a internet que les permita la adecuada participación en la audiencia; en caso tal de no contar con ello, poner en conocimiento al despacho para que las partes acudan en forma presencial a la sala de audiencias de esta dependencia judicial para participar de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ